

**INFORME DE SECRETARÍA:** Paso el presente proceso a Despacho del señor Juez –E-, informándole que dentro del mismo la parte demandante a través de su representante legal Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA y la demandada GRACIELA SOTO DE SÁNCHEZ, han solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, haciendo entrega a la parte demandante de la suma de \$6.070.000.00, los cuales se encuentran consignados al corte del mes de octubre de 2021. OSCAR DARIO PARRA OROZCO. SECRETARIO –E-



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05038-40-89-001-2017-00098-00
Proceso	EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA
Demandada	GRACIELA SOTO DE SÁNCHEZ
Asunto	Ordena Archivo por pago total de la obligación.
Auto Interlocutorio N°	2021-0107

Atendiendo al memorial que antecede suscrito por la Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA y la demandada GRACIELA SOTO DE SÁNCHEZ se ordenará el archivo del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, tal y como lo solicitan los peticionarios.

Se aceptará la renuncia a términos de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega a la parte demandante de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado hasta el mes de octubre de 2021, la cual asciende a la suma de \$6.070.337.00, como consecuencia de la medida cautelar decretada.

Si se llegaren a consignar dineros con posterioridad al mes de octubre de 2021, los mismos serán entregados a la parte demandada, tal y como lo solicitan en el memorial de terminación por pago del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura (Antioquia),

RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la solicitud elevada por la Dra. DIANA ALEXANDRA MELO MEDINA en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA y la demandada GRACIELA SOTO DE SÁNCHEZ, en el sentido de dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por la primera de ellas, en contra de la segunda, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Si a ello hubiere lugar, se ordena el Levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso. Líbrense los correspondientes oficios.

**TERCERO:** Se ordena la entrega a la parte demandante de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado hasta el mes de octubre de 2021, la cual asciende a la suma de \$6.070.337.00, como consecuencia de la medida cautelar decretada y los dineros restantes y los que posteriormente se llegaren a recibir, éstos serán devueltos a la parte demandada.

**CUARTO:** Se acepta la renuncia a términos de conformidad con el Artículo 119 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Una vez hecho lo anterior y previas las anotaciones en los libros radicadores, pase el expediente al archivo definitivo del Despacho.

CÚMPLASE

  
NICOLAS E. ARANGO RESTREPO  
JUEZ -E-